



413

Sierra Grande, 19 de Mayo de
2026

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**INTENDENTA MUNICIPAL
ROXANA FERNÁNDEZ**

EJECUTIVO - CONCEJO MUNICIPAL

Decreto N°600 - Ordenanza Municipal N° 1763/26
Decreto N°601 - Ordenanza Municipal N° 1764/26
Resolución N°43 /26 C.M.S.G



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1763/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 29 de Abril de 2026 y referida a “DIA DEL AUTISMO”, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.763/26 sancionada por el Concejo Municipal con 29 de Abril de 2026 y referida a “DIA DEL AUTISMO”

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -


Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -


Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

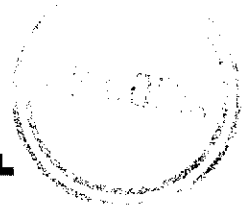
Sierra Grande, 06 de Mayo de 2026 .-

DECRETO N.º600/26.-


Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande




Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande



Visto:

La necesidad de promover políticas públicas inclusivas destinadas a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), garantizando su pleno desarrollo e integración social; y

Considerando:

Que el TEA (trastorno del espectro autista) es una condición crónica del neurodesarrollo que afecta la interacción social, la comunicación y la flexibilidad del pensamiento, caracterizándose por intereses restringidos y comportamientos repetitivos.

Que el autismo es la capacidad permanente del desarrollo humano que se manifiesta en los primeros 3 (tres) años de edad. No es una enfermedad, sino una forma única de ver el mundo con una base genética y estructural.

Que la detección temprana de esta condición o capacidad ayuda a mejorar la inserción de las personas que la padecen en la sociedad, ya que el estímulo temprano en los pacientes es fundamental para hacer funcionar todos sus sentidos al máximo.

Que a través de la Ley Provincial N°4998, sancionada el 18 de septiembre del 2014, el gobierno de la Provincia de Río Negro adhiere a la Resolución N°62/139 de la Asamblea de las Naciones Unidas que declara el día 2 de abril "Día Mundial de concientización sobre el AUTISMO"

Que la LEY 27.043 declara de interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas con TEA; y el 2 de abril de cada año los monumentos del mundo se iluminarán de azul en honor a toda la comunidad autista.

Que el azul es un color que transmite calma, serenidad, ausencia de impulsividad, entendimiento, capacidad para reflexionar, y curiosamente es el color generalmente preferido por las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA).

Que resulta fundamental generar espacios de concientización comunitarias para eliminar barreras sociales y culturales,

Que nuestra misión como Estado debe ser asegurar el respeto a los derechos de las personas con autismo y generar herramientas que favorezcan su inclusión social;



Que a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N°4998 y la Ley Nacional N°27.043, que establecen el “Día de la Concientización del AUTISMO”, con el objeto de promover la detección temprana, la inclusión social y el acompañamiento de las personas con TEA.

Artículo 2º: Invítase al Poder Ejecutivo Municipal y a toda institución Pública y Privada durante el mes de abril, a vestir con lazos azules sus instalaciones en el “Día de Concientización sobre el Autismo”, generando amplia difusión, que tendrá entre sus objetivos mejorar la calidad de vida de las personas que padecen Trastorno del Espectro Autista (TEA), promover la salud comunitaria y la concientización de la población en general acerca de la importancia de la detección temprana.

Artículo 3º: Invítese a toda Institución pública y privada, comercios, clubes, organizaciones civiles y a la comunidad en general, a desarrollar campañas de promoción de acciones en equipo, la realización de actividades temáticas y la difusión de mensajes de concientización y acompañamiento de las personas con TEA.

Artículo 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos de su promulgación.

Artículo N°6: Regístrese, Comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1763/2026.

1976 – 2026

A 50 Años del golpe cívico militar, **NUNCA MÁS**



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE



APROBADO POR UNA UNANIMIDAD:

Votos afirmativos:

Campero, Grau, Negri, Gauna, Grau, Mussi, Arbaizar.


DIEGO J. SOVERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Concejo Municipal de Sierra Grande




Pror. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

1976 – 2026
A 50 Años del golpe cívico militar, **NUNCA MÁS**



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1764/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 29 de Abril de 2026 y referida a **“ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N.º27.709 Y LEY PROVINCIAL N.º 5.654, LEY LUCIO”**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.764/26 sancionada por el Concejo Municipal con 29 de Abril de 2026 y referida a **“ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N.º27.709 Y LEY PROVINCIAL N.º 5.654, LEY LUCIO”**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -


Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

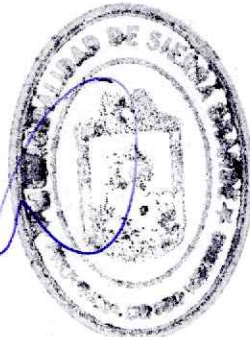
Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVASE. -

Sierra Grande, 06 de Mayo de 2026 .-

DECRETO N.º601/26.-


Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande




Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

Visto:

La sanción de la Ley Lucio N°27.709, que establece la capacitación obligatoria en la temática de violencia contra niñas, niños y adolescentes para todas las personas que se desempeñan en la función pública; y

Considerando:

Que la mencionada Ley fue sancionada en memoria de Lucio Dupuy, víctima de un hecho de extrema violencia que conmocionó a todo el país; y tiene como finalidad prevenir y detectar de manera temprana situaciones de violencia y vulneración de derechos hacia niñas, niños y adolescentes;

Que el Estado municipal, como nivel de gobierno más cercano a la comunidad, tiene un rol fundamental en la protección integral de los derechos de la niñez;

Que resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales del personal municipal mediante la formación obligatoria en esta temática;

Que la capacitación permitirá una intervención más eficaz y oportuna ante situaciones de riesgo;

Que a mediante la Ley Provincial N°5657, promulgada el 19 de julio del 2023, el gobierno de la Provincia de Río Negro adhiere a dicha Ley;

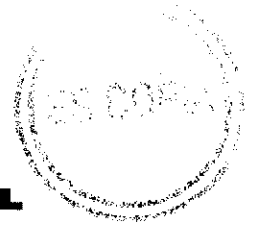
Que la adhesión a la Ley Nacional implica asumir un compromiso institucional con la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo las políticas públicas locales y articulando acciones con otros niveles del Estado.

Que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentra garantizada por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos;

Que es imperiosamente necesario establecer una herramienta concreta para promover políticas públicas de prevención por medio de una Ordenanza;

Que a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande;



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Adhiérase el Municipio de Sierra Grande a la Ley Nacional denominada Ley Lucio N°27.709 y a la Ley Provincial N°5657.

Artículo 2°: Establézcase la capacitación obligatoria, permanente y continua en la temática de violencia contra niñas, niños y adolescentes para todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal, en todos sus niveles y jerarquías.

Artículo 3°: Desígnese como Autoridad de Aplicación a la Secretaria de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace, quien tendrá a su cargo la implementación, coordinación y evaluación de las capacitaciones.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Diseñar y/o articular programas de capacitación conforme a los lineamientos de la Ley Nacional;
- b) Garantizar el acceso a la formación de todo el personal municipal;
- c) Coordinar acciones con organismos provinciales y nacionales;
- d) Elaborar materiales de difusión y concientización;
- e) Llevar un registro de cumplimiento de las capacitaciones.

Artículo 5°: Los gastos que demande la implementación de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos de su promulgación.

Artículo 7°: Regístrese, Comuníquese, hecho que sea archívese.

1976 – 2026

A 50 Años del golpe cívico militar, NUNCA MÁS



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1764/2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Votos afirmativos:

Negri, Campero, Grau, Gauna, Mussi, Arbaizar, Cayuqueo.


Diego Soderro
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Concejo Municipal de Sierra Grande




Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

1976 – 2026
A 50 Años del golpe cívico militar, NUNCA MÁS

Ley 27709 (/normativa/nacional/ley-27709-383032) /

☰ Acerca de esta norma

Ley 27709

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

LEY DE CREACION DEL PLAN FEDERAL DE CAPACITACION SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DISPOSICIONES

Sancción: 13-04-2023

Publicada en el Boletín Oficial:

Número:

Página: 4

03-05-2023 (/normativa/buscar-boletin?jurisdiccion=nacional&buscar=20230503) (/normativa/boletin?jurisdiccion=nacional&numero_bolet

Texto original de la norma

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE CREACIÓN DEL PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2º- Sujetos Obligados. El Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estará destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado nacional, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Podrán, también ser destinatarios del citado plan, agentes de las administraciones provinciales, municipales y de organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración con la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º- Alcance. La reglamentación de la presente ley debe determinar los organismos, niveles, jerarquías y funcionarios sujetos a la obligación establecida en el artículo precedente.

En ningún caso podrán ser excluidos organismos o dotaciones de agentes cuyas labores tengan incidencia directa en el respeto del goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la autoridad de aplicación deberá prever capacitaciones optativas para aquellos que, no estando obligados en los términos del artículo 2º, tengan interés en capacitarse en la temática.

Artículo 4º- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ente rector en las políticas de infancia, adolescencia y familia, conforme lo establece el artículo 44, inciso i), de la ley nacional 26.061.

Artículo 5º- Principios rectores:

a) Velar por el respeto de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75, inciso 22, y por las disposiciones de la ley 26.061, de

Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- b) Generar las condiciones para una convivencia social fundada en vínculos de afecto y confianza que se definen como "buen trato", fundamental para el desarrollo de proyectos de vida por parte de las nuevas generaciones;
- c) Promover los espacios y metodologías necesarias al efecto de garantizar el derecho a ser oídos de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos administrativos y judiciales, conforme el principio de la autonomía progresiva, receptado tanto en la ley 26.061 como en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación. En este marco se deberá propiciar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, en los distintos ámbitos sociales y comunitarios, poniendo énfasis en la posibilidad de incidir en el diseño de políticas públicas que afectan sus intereses y derechos;
- d) Propiciar la perspectiva de género y diversidades, conforme a los marcos normativos vigentes;
- e) Recomendar la protección de los denunciantes en los casos de posible vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de las autoridades administrativas o judiciales de protección de derechos que intervenga cuando se solicite de manera fundada, procurándose la reserva de identidad del denunciante y la protección de su integridad.

Artículo 6º- Contenidos. La autoridad de aplicación debe elaborar los contenidos del Plan Federal de Capacitación, en el plazo de seis (6) meses desde su publicación en el boletín oficial de la presente ley, en articulación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), teniendo presente:

1. Las distintas realidades institucionales y territoriales de cada provincia de nuestro país.
2. La Constitución Nacional, y el plexo normativo nacional vigente en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
3. Tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, tengan o no jerarquía constitucional.
4. Recomendaciones y resoluciones de organismos de monitoreo de las convenciones internacionales de Derechos Humanos vinculadas a la temática.
5. Sugerencias de órganos administrativos de niños, niñas y adolescentes, vinculados al trabajo e implementación de políticas públicas destinadas a las infancias y la adolescencia.
6. Normas de procedimientos, nacionales y provinciales, como así también protocolos de intervención que se encuentren vigentes en las distintas jurisdicciones.
7. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los tribunales provinciales y de otros tribunales internacionales del sistema internacional de derechos humanos con competencia en la temática.
8. Los recursos públicos, privados o comunitarios, donde un niño, niña, adolescente y su familia puedan acceder para hacer efectivo el pleno goce de sus derechos.
9. Las herramientas didácticas y pedagógicas para la generación de espacios de reflexión sobre las concepciones sociales y culturales de las infancias a fin de deconstruir distintos tipos y modalidades de violencia.
10. La promoción del derecho al juego y al esparcimiento en espacios comunitarios.
11. El deber de comunicar una vulneración o amenaza de derechos y el deber de recibir y tramitar una denuncia por parte del funcionario público, conforme lo establecido en los artículos 30 y 31 de la ley 26.061 y ley 27.455.

La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con distintas universidades nacionales, así como también con entidades de la sociedad civil, organizaciones comunitarias y asociaciones de trabajadores/as, al efecto de que la asistan en el diseño, homologación y monitoreo de las distintas instancias de capacitación que se implementen en el marco de la presente ley.

Artículo 7º- Implementación. Cada organismo o ente sujeto a lo establecido en el artículo 2º puede optar por elaborar su temario o programa de capacitación, e implementarlos una vez que la autoridad de aplicación haya homologado los contenidos mínimos y su calidad. A tales efectos, la autoridad de aplicación podrá proponer modificaciones y

sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 8º- Campañas de concientización. La autoridad de aplicación implementará campañas de concientización cuya finalidad sea la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y el buen trato en la vida cotidiana. Las campañas deberán tener difusión en los medios de comunicación nacionales, provinciales y entidades públicas nacionales, como así también en distintas plataformas de redes sociales.

La autoridad de aplicación deberá generar materiales didácticos, de promoción e información vinculadas a la promoción y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en los distintos ámbitos comunitarios, educativos y familiares.

Artículo 9º- Revisión. La autoridad de aplicación deberá permanentemente revisar y actualizar los programas, contenidos incorporados en las distintas capacitaciones con la periodicidad que establezca la reglamentación de esta norma, a fin de determinar las modificaciones y actualizaciones que crea convenientes.

Artículo 10.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de esta ley mediante soporte electrónico, página web o medio similar accesible, con indicadores cuantitativos, cualitativos, estadísticas y evaluaciones sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

Artículo 11.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser atendidos con los créditos que anualmente determine la ley de presupuesto correspondiente.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión y ejecución de ejercicios anteriores.

Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27709

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 03/05/2023 N° 30745/23 v. 03/05/2023



Volver



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5657

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/06/2023 - B.Inf. 13/2023

Sancionada: 06/07/2023

Promulgada: 19/07/2023 - Decreto: 793/2023

Boletín Oficial: 24/07/2023 - Nú: 6203

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 27709 "Ley Lucio", que establece la capacitación obligatoria, permanente y continua en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; destinada a todas las personas que se desempeñan en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en todos sus niveles y jerarquías.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia es la autoridad de aplicación de la presente ley, quien debe elaborar las políticas públicas que garanticen su correcta aplicación y permanente actualización.

Artículo 3°.- Protección del denunciante. Se garantiza, cuando se solicite de manera fundada, la reserva de identidad a las denuncias que realicen los sujetos comprendidos en los artículos 9° y 30 de la ley nacional n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los artículos 41 y 42 de la ley D n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a la presente, en el ámbito de sus competencias, y a elaborar convenios con la autoridad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicación para la implementación de las capacitaciones en su jurisdicción.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Noemí Vivanco, María Eléna Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Antonio Ramón Chiocconi

Ausentes: Pablo Víctor Barreno, Claudia Elizabeth Contreras, Juan Carlos Martín, Alejandro Ramos Mejía, Graciela Mirian Valdebenito



VISTO:

La nota N° 1265/26 presentada por el Poder Ejecutivo Municipal, y la Ordenanza Municipal N° 1768/26, aprobada por unanimidad, en Sesión Ordinaria el día 14 de mayo del corriente año y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Intendente Municipal, viajará a los Estados Unidos a participar de diferentes actividades organizadas por la Cámara de Comercio (AmCham) y del Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG), del 16 al 22 de mayo.

Que, según lo indica la Carta Orgánica Municipal en el capítulo IV, artículo 67: en caso de ausencia del intendente Municipal, debe asumir el cargo, el presidente del Concejo Municipal. Sr. Carlos Alfredo Negri.

Que, por lo expuesto anteriormente el Concejo Municipal quedará conformado de la siguiente manera: en la Presidencia la Concejala Vicepresidenta primera; Sra. Liliana Cristina Gauna y en el cargo de Vicepresidenta primera: la concejala Vicepresidenta segunda Sra. Aracelli Adela Mussi.

Que, a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Póngase a cargo de la Presidencia del Concejo Municipal de Sierra Grande a la Vicepresidenta primera, Concejala Liliana Cristina Gauna DNI N° 26.257.184 desde el día 16 al 22 de mayo del corriente año, en un todo de acuerdo a los considerandos.

ARTICULO 2º: Póngase a cargo de la Vicepresidencia del Concejo Municipal de Sierra Grande a la concejala Aracelli Adela Mussi DNI N° 20.483.897, desde el día 16 al 22 de mayo, en un todo de acuerdo a los considerandos.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor Municipal, Boletín Oficial y los distintos Bloques del Concejo para su conocimiento.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea. Archívese.

Sierra Grande, 15 de mayo de 2026.

RESOLUCION N° 43 / 2026 C.M.S.G.-

Antual Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande



Carlos Negri
PRESIDENTE
MUNICIPAL SIERRA GRANDE

"A 50 Años del golpe genocida-Hoy más que nunca; Nunca más".